



SS 4835

**MODIFICA EL DECRETO EXENTO N°50, DE 2002, QUE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIONES MULTI-INSTITUCIONAL ANTE EMERGENCIAS, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, INTERIOR, DEFENSA Y SALUD, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 10 FEB 2020**

**DECRETO EXENTO N° 238**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la Republica de Chile; D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, N°18.290; el D.F.L. 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Carácter de Organismo Rector Nacional de Tránsito y le señala atribuciones; el D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; la Ley N°20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile; Ley N°18.959, que modifica, interpreta y deroga normas que indica; la Ley N°20.050, de reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica; el Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N°125, de 2012, que aprueba el reglamento para la implementación, operación y conservación de las redes de telecomunicaciones para la gestión de emergencias; la Resolución Exenta N°338, de 02 de marzo de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba norma general técnica N°17, sobre sistema de atención médica de urgencia (SAMU); Decreto Exento N°50, de 06 de marzo de 2002, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior, Defensa y Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante el Decreto Exento N°50, de 2002, citado en visto, se aprobó el "Manual de Operaciones Multi-institucional Ante Emergencias" o también denominado "Manual ABC".

**2.** Que, dicho documento establece los procedimientos de comunicación y coordinación entre las tres instituciones involucradas- Servicios Médicos de Urgencias, Bomberos de Chile y Carabineros de Chile- ante situaciones de emergencia o catástrofe con el objeto de dar mejor atención de las víctimas, y optimización

19050311

en las gestiones de las instituciones y organismos involucrados, cuando estos deban operar colaborativamente en estas situaciones.

**3.** Que, revisado el referido Manual, se verificó la necesidad de actualizarlo, incorporando observaciones identificadas en los últimos años, y que diera respuesta a requerimientos no considerados previamente, en particular, vinculado a reuniones públicas masivas con situaciones de violencia o alteraciones al orden público.

**4.** Que, en este orden de ideas corresponde modificar el Decreto Exento N°50, de 2002, ya citado, introduciendo las correspondientes mejoras identificadas.

#### **DECRETO:**

**MODIFÍCASE** el Decreto Exento N° 50, de 2002, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Salud, Interior y Defensa, que Aprueba el Manual de Operaciones Multi-institucional Ante Emergencias, por los motivos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, en los siguientes términos:

1. **MODIFÍCASE** el Índice, de la siguiente forma:

a. **INCORPÓRASE**, posterior a "V. DESASTRE CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS", y sus numerales "1. Alarma", y "2. Organización en el terreno", lo siguiente:

"VI. ACTUACIONES CONJUNTAS EN REUNIONES PÚBLICAS MASIVAS CON SITUACIONES DE VIOLENCIA O ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO

1. Alarma
2. Perímetros y áreas de seguridad
3. Actuación en caso de lesionados o siniestros
4. Informaciones"

b. **MODIFÍCASE** los números de página del Índice de acuerdo a los cambios efectuados mediante el presente acto administrativo.

2. **REEMPLÁZASE** la definición de "SAMU" del Título "Glosario", por la siguiente: "Sistema de Asistencia Médica de Urgencia prehospitalaria, cuyo personal tiene la función fundamental de atención médica y reanimación de personas."

3. **MODIFÍCASE** el Título "I.- INTRODUCCIÓN Y EXPLICACIONES PRELIMINARES" de la siguiente forma:

a. **ELIMÍNASE** la frase "de cualquier naturaleza" de la primera oración del párrafo primero.

b. **REEMPLÁZASE** en la segunda oración del párrafo primero, la palabra final "simultánea" por "coordinada, sea mediante acciones simultáneas o sucesivas".

c. **INCORPÓRASE** los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, pasando el segundo párrafo original a ser el cuarto párrafo, del siguiente tenor:

"El presente manual tiene como finalidad propender a la correcta coordinación interinstitucional entre el personal de SAMU, Bomberos de Chile y Carabineros de Chile cuando, producto del ejercicio de sus funciones, deban operar colaborativamente frente a situaciones que puedan ser calificadas como emergencias.

Para tal efecto, las instituciones señaladas en el párrafo anterior, se comprometerán -al menos semestralmente- a actualizar los contactos y puntos de enlace a lo largo del país, para garantizar la efectiva comunicación entre éstas, informando igualmente el procedimiento formal a través del cual se generó el enlace. Las instituciones propenderán a tener una coordinación uniforme en todo el territorio nacional, sin perjuicio de aquellos casos que, por criterios locales o territoriales, deban desarrollarse protocolos a nivel regional, provincial o comunal.”.

- d. **REEMPLÁZASE** la primera frase del segundo párrafo original, que por este acto pasa a ser el párrafo cuarto, “En las circunstancias señaladas, al presentarse una emergencia”, por el texto “Para los efectos de este Manual,”.
- e. **REEMPLÁZASE** los numerales 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo original, que por este acto pasa a ser el párrafo cuarto, por los siguientes:

“1. Atención prehospitalaria de urgencia y emergencia: Conjunto de acciones para evaluar, seleccionar, estabilizar y trasladar a personas víctimas de lesiones o enfermedades que requieren atención o traslado de urgencia. La atención prehospitalaria se inicia luego del rescate por parte de las demás instituciones participantes de este protocolo, y en condiciones excepcionales, durante el rescate o extricación. Esta decisión deberá contar con la autorización del respectivo Centro Regulador y en coordinación de los equipos en terreno de las demás instituciones.

2. Procedimiento “HAZMAT”: Conjunto de procedimientos ejecutados por Bomberos de Chile, que se aplican para enfrentar una emergencia en la que estén involucrados “Materiales Peligrosos”, es decir, materias, sustancias o elementos que, por su volumen o peligrosidad, implican un riesgo alto y cierto, más allá de lo normal, para la salud, los bienes y el medio ambiente, durante su extracción, fabricación, almacenamiento, transporte y uso, y que se encuentran definidos en la Norma Chilena 382.OF89.

3. Procedimiento policial: Es el conjunto de acciones que ejecuta Carabineros, orientadas a aislar el sitio de un suceso, proteger la integridad de las personas y los bienes, realizar operaciones de rescate en los casos de su competencia y reunir los antecedentes que sirvan de base a los Tribunales de Justicia para desarrollar su labor.

4. Reanimación: Es el conjunto de procedimientos llevados a cabo por personal de salud, aplicados a las personas y destinados a estabilizar y asegurar su condición anatómica y/o fisiológica, en el lugar del evento y durante su traslado a un centro hospitalario.

5. Rescate, extracción o extricación: Conjunto de acciones efectuadas por bomberos y/o carabineros, según corresponda, destinadas a liberar una o varias personas, atrapadas o encerradas en un vehículo o una estructura, ubicación o circunstancia tal que no puedan salir de ella por sus propios medios o con el concurso de recursos habituales.

6. Traslado: Procedimiento mediante el cual se conducen las víctimas de eventos prehospitalarios hasta los dispositivos sanitarios de destino. Esta labor la realizarán las ambulancias de la atención prehospitalaria de urgencia (SAMU). No obstante, cuando por situaciones excepcionales tales como sobredemanda o incapacidad operativa, otras instituciones u organizaciones no gubernamentales o de voluntariado deban realizar dicha labor, las instituciones que forman parte de este manual deberán favorecer el cumplimiento de las instrucciones que emanen del Centro Regulador respectivo.”.

- 4. **MODIFÍCASE** el Título “II.- FASE DE ALARMA”, en los siguientes términos:

- a. **AGRÉGASE** a la letra a) del Subtítulo “Carabineros” la siguiente frase, a continuación de “procedimiento policial”: “, incluyendo acciones de rescate, dentro del ámbito de su competencia”.

- b. **AGRÉGASE** una nueva letra d) al Subtítulo "Carabineros", pasando las actuales letras d) y e), a ser las letras e) y f), respectivamente: "d) Unidades de Control de Orden Público: En el caso de existencia de graves alteraciones al orden público, concurrencia en eventos masivos o reuniones masivas en espacios públicos y emergencias no señaladas para el caso de GOPE."
- c. **AGRÉGASE** una letra g) al Subtítulo "Carabineros", del siguiente tenor: "g) Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT): Cuando hubiere personas fallecidas en el contexto de siniestros de tránsito."

5. **MODIFÍCASE** el Título "III.- FASE DE DESPLAZAMIENTO", en los siguientes términos:

- a. **REEMPLÁZASE** el párrafo único del numeral 1 "Ley del Tránsito", por el siguiente texto: "En todo momento, los vehículos de emergencia en actividad deben observar las normativas del D.F.L. N°1, de 2007, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, en adelante e indistintamente la "Ley de Tránsito", especialmente lo dispuesto en sus artículos 142 y 143, debiendo asegurarse de que no existan riesgos de accidentes. De igual forma, deberán estar atentos a las instrucciones de Carabineros y desvíos del tránsito que se originaren por emergencias, graves alteraciones al orden público o reuniones masivas en espacios públicos."
- b. **REEMPLÁZASE** el literal b) del punto 3 "Acceso al sitio del evento", por el siguiente, "b) Casos especiales: Ante la solicitud del centro regulador del SAMU de escolta de emergencia para sus vehículos, Carabineros la proveerá, de acuerdo a su disponibilidad de recursos y otras responsabilidades vinculadas a la seguridad pública en el lugar. Cuando, por la premura del tiempo y/o por la falta de vías despejadas, parte del trayecto deba efectuarse por rutas no habituales, Carabineros facilitará y señalará oportunamente esta circunstancia. Particularmente, en el caso de reuniones masivas en espacios públicos y graves alteraciones del orden público, se deberá tener en consideración las instrucciones que se encuentre en terreno impartiendo el personal de Carabineros de Chile, sin perjuicio de la coordinación que se pueda generar entre los Carabineros que se encuentren en el lugar y el personal de SAMU o Bomberos de Chile."
- c. **AGRÉGASE** a continuación del punto final de la letra c) del punto 3 "Acceso al sitio del evento", la siguiente oración: "Las instituciones promoverán acuerdos para el uso de tecnologías comunes o compatibles, para efectos de materializar el cumplimiento de lo establecido en este literal, debiendo SAMU evaluar la incorporación de tecnología de georreferenciación que así lo permita, definido por el Ministerio de Salud."
- d. **REEMPLÁZASE** el literal d) del punto 3 "Acceso al sitio del evento", por el siguiente: "d) Llegada al evento: Puesto que en las proximidades del sitio del evento suelen producirse dificultades en la circulación, Carabineros cautelará el fácil acceso y salida de los móviles de emergencia a éste, previa coordinación entre las instituciones. Asimismo, el ingreso a las áreas restringidas (Roja y Naranja), de los vehículos particulares en que se trasladen los miembros de los equipos de emergencia, quedará sujeto a la autorización y control de la policía uniformada.

La ruta de acceso se entenderá finalizada en el perímetro de seguridad establecido en torno al evento por la organización competente, teniendo en consideración que -según sea la naturaleza de la materia a atender- la definición de las áreas restringidas puede ser un proceso dinámico, pudiendo cambiar su definición durante el desarrollo de los hechos que hayan motivado la concurrencia de las instituciones al lugar."

6. **MODIFÍCASE** el Título IV.- "FASE DE ORGANIZACIÓN EN EL SITIO DE LA EMERGENCIA", en los siguientes términos:

- a. **AGRÉGASE** en el numeral 1 "Identificación de equipos de trabajo", a continuación de la letra c), una letra d), nueva, cuyo texto será del siguiente tenor: "d) En aquellos casos en los que se constituya un Puesto de Comando Multi-institucional, CENCO de Carabineros de Chile dejará registro radial de dicha circunstancia, de las instituciones concurrentes, sus integrantes y hora."
- b. **REEMPLÁZASE** en la letra a) "Emergencia originada por accidente de tránsito", del numeral 2 "Procedimiento en caso de emergencia", la primera oración por la siguiente: "Dado que la Ley del Tránsito, en su Título XVI, denominado "De los Procedimientos Policiales y Administrativos", confiere a Carabineros especiales funciones en los accidentes de tránsito, las otras instituciones deben recurrir a ellos para que se les garantice el libre, expedito y más próximo acceso al lugar, la protección del personal y de los equipos y el control de las eventuales situaciones delictivas."
- c. **INCORPÓRASE** en la letra b) "Otras Emergencias", del numeral 2 "Procedimiento en caso de emergencia", un segundo párrafo, a continuación del punto aparte del primer párrafo, del siguiente tenor: "Se incluiría especialmente dentro de estas otras emergencias, a aquellas previstas en el Título VI."

7. **AGRÉGASE** un Título VI, inmediatamente a continuación del Título V "DESASTRES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS", cuyo título será "ACTUACIONES CONJUNTAS EN REUNIONES PÚBLICAS MASIVAS CON SITUACIONES DE VIOLENCIA O ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO", y cuyo texto es el siguiente:

"VI.- ACTUACIONES CONJUNTAS EN REUNIONES PÚBLICAS MASIVAS CON SITUACIONES DE VIOLENCIA O ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO

Ante el requerimiento del personal de Bomberos de Chile o personal de atención prehospitalaria de urgencia, SAMU, donde haya reuniones masivas en lugares públicos en los que se presenten hechos de violencia o graves alteraciones del orden público, se observarán las reglas especiales previstas en este acápite. En todo lo que no sea contradictorio a ellas, se estará a las reglas generales, señaladas en el Título IV, sobre fase de organización en el sitio de emergencia.

1. Alarma:

En reuniones masivas en lugares públicos en los que se presenten hechos de violencia o graves alteraciones del orden público y se requiera personal de Salud o de Bomberos de Chile, las alarmas compartidas por Carabineros de Chile serán sólo aquellas que digan relación con el inminente actuar de las referidas instituciones.

2. Perímetro y áreas de seguridad:

El perímetro y las áreas de seguridad, serán determinadas por Carabineros de Chile, en atención a su deber de mantención del orden público y a las observaciones de las normas de reunión pública, establecidas en la regulación legal y normativa, tomando en consideración que:

- a) En caso que alguna Institución llegare al lugar antes que Carabineros de Chile, en el que se produzcan los casos que regula este Título, ésta deberá informar a la policía, a través de los canales dispuestos en el Anexo N° 1, las condiciones generales del lugar, para efectos de establecer la necesaria coordinación interinstitucional en el lugar de los hechos.

b) Carabineros de Chile estarán a cargo de mantener y hacer respetar los perímetros establecidos y sus accesos, teniendo en consideración que la definición de las áreas restringidas puede ser un proceso dinámico, pudiendo cambiar su definición durante el desarrollo de los hechos que hayan motivado la concurrencia de las instituciones al lugar.

### 3. Actuación en caso de lesionados o siniestros:

a) Cada institución deberá evaluar permanentemente la situación existente para efectos de determinar su curso de acción, siempre coordinado con los otros servicios presentes en la emergencia, con el fin de definir de manera conjunta, de acuerdo a las condiciones de seguridad, tanto para el resguardo del personal como para el material de trabajo, quién realizará el ingreso a la zona donde se requiere la intervención de SAMU o Bomberos de Chile. En el caso que hubiere lesionados, la primera evaluación del número y calidad de los lesionados, será informada inmediatamente al centro regulador del SAMU por la institución que llegue primero al sitio del suceso, de acuerdo a plantilla señalada en el Anexo N° 4.

b) La evaluación definitiva, atención y eventual evacuación de los lesionados en el sitio del incidente es responsabilidad de los organismos de Salud competentes autorizados por el Centro Regulador, sin perjuicio que éste debe coordinarse en su actuar con Carabineros de Chile y con quienes deban realizar la operación de rescate, para efectos de no interferir en el trabajo de control de orden público ni exponer a riesgos al personal de las ambulancias de atención prehospitalaria de urgencia de SAMU, a personal de bomberos de Chile o de otras instituciones o voluntariados que estén asistiendo en esta labor.

c) Estando el equipo de salud presente, Bomberos le permitirá, siempre que no existan riesgos evaluados en conjunto, el acceso a los lesionados para establecer su condición y eventual necesidad de apoyo sanitario, antes o durante el rescate que eventualmente estén llevando a cabo.

d) Cuando las circunstancias lo ameriten, personal de salud podrá y deberá solicitar al Centro Regulador que resuelva el requerimiento de ayuda de personal de las otras Instituciones para efectuar maniobras específicas o el rescate de la persona, manteniendo en todo momento la supervisión y responsabilidad de ellas. Carabineros y Bomberos de Chile deberán, por sí, evaluar el riesgo de dicha acción, para efectos de la toma de una determinación conjunta.

e) Los miembros de las instituciones deberán tener presente que, cuando no se hubieren constituido aún los miembros autorizados de SAMU, podrán permitir la atención de los lesionados por parte de personas que manifiesten tener conocimientos necesarios para su atención, que se encuentren presentes en el sitio del suceso y ofrezcan su colaboración, siempre debiendo comunicar los lineamientos establecidos por el Centro Regulador.

f) Ningún lesionado deberá ser evacuado sin la evaluación del personal de los organismos de salud autorizados presentes en el lugar de los hechos, debiendo aquellos consultar primeramente al respectivo Centro Regulador, quienes deberán evaluar la situación en relación a la seguridad del personal de las Instituciones presentes en el lugar.

g) Lo referido en el punto 6 del Título IV, sobre "Normalización del sitio del suceso", no será aplicable a estos casos.

### 4. Informaciones:

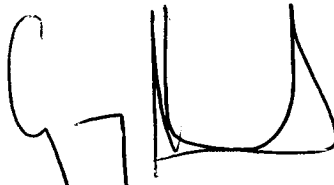
a) En aquellos casos que se conformare un Puesto de Comando Multi-institucional (ver Anexo N° 5), las instituciones compartirán la información con que cuentan y convendrán los lineamientos generales sobre la información que se entregará a medios de comunicación, sin perjuicio de la normativa interna que rija a cada institución.

b) No serán aplicable las normas del punto 7, sobre "Informaciones", del Título IV."

**8. AGRÉGASE** en el Anexo N° 1 "SISTEMAS DE COMUNICACIÓN", en la letra B "SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SAMU AL EXTERIOR", un numeral 4, del siguiente tenor:

- "4. BASE DE DATOS DE CONTACTOS O PUNTOS DE ENLACE  
a) Designación de contacto o punto de enlace  
b) Catastro con responsables por localidad, teléfono y correo electrónico".

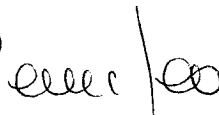
**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



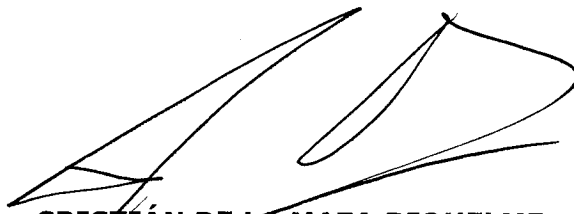
**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



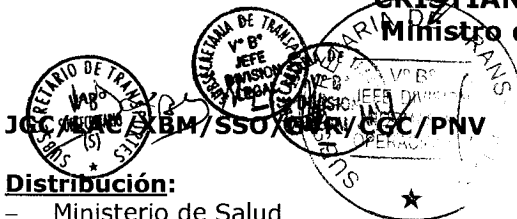
**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



**PAULA DAZA NARBONA**  
Ministra de Salud (S)



**CRISTIÁN DE LA MAZA RIQUELME**  
Ministro de Defensa Nacional (S)



**Distribución:**

- Ministerio de Salud
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio de Defensa Nacional
- Carabineros de Chile
- Bomberos de Chile
- División Legal
- División de Normas y Operaciones
- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito
- Oficina de Partes
- Archivo